

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 415

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

**BLOQUE U.C.R - CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY
INCORPORANDO EL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY
PROVINCIAL Nº 1205 (PERSONAS TRASPLANTADAS)**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

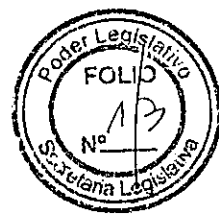
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR - CAMBIEMOS

0/2

A.S. 415/19



FUNDAMENTACIÓN

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de considere poner a la consideración de los Señores Legisladores el presente Proyecto de Ley para la deducción de impuestos sobre los Ingresos Brutos a aquellos empleadores de trabajadores que hayan recibido un trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina.

Que el Poder Legislativo ha sancionado la adhesión a la Ley Nacional 26928 de Creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas. Siendo el Ministerio de Salud Provincial el organismo encargado de realizar las acciones para incentivar la generación y mantenimiento del empleo de las personas transplantadas o que se encuentren en lista de espera.

Que la Ley Nacional prevé el derecho del empleador al cómputo de una deducción especial en el Impuesto a las Ganancias equivalente al setenta por ciento (70%) en cada período fiscal, sobre las retribuciones que abone a trabajadores que hayan recibido un trasplante inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR - CAMBIEMOS



Que en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego se encuentran las personas de existencia visible, las sucesiones indivisas y las personas de existencia ideal eximidas del pago del impuesto a las ganancias eventuales.

Que corresponde prever legislación para lograr la equiparación de las situaciones de los empleadores de la Provincia con los empleadores del resto de las provincias. Estableciendo para ello una deducción especial en el ámbito provincial en los impuestos a cargo de quienes empleen a personas trasplantadas o que se encuentren en lista de espera debidamente inscriptos en el Registro Nacional y Sistema Nacional respectivamente.

Entendiendo la conveniencia de implementar una deducción especial en el impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos empleadores que contengan en su nómina a personas contempladas en la Ley



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR - CAMBIEMOS



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Incorporese el artículo 6º bis a la Ley Nº 1205 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º bis: - El empleador tiene derecho al cómputo de un pago a cuenta en el impuesto a los Ingresos Brutos, calculado sobre las retribuciones que abone a trabajadores comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, de hasta el 70% del impuesto determinado, conforme a la reglamentación que a tal fin establezca la Agencia de Recaudación Fuegoquina.”

ARTÍCULO 2º.- ~~Regístrese, comuníquese, archívese:~~

Comuníquese al Poder Ejecutivo

*Comisión: Aprobado
Pecunia: Aprobado*